



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

III Periodo Ordinario
III Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 29 de mayo de 2018.
NOVENA SESIÓN

Año III
Número 255

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVAS.....	4
Punto de acuerdo para exhortar al Secretario de Educación para crear la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente de Campeche, en beneficio de todos los docentes de todos los niveles educativos, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.	4
Iniciativa para reformar el artículo 146 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por el diputado Rosario Baqueiro Acosta del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.....	8
DICTAMEN	12
Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia, relativo a una iniciativa para adicionar un tercer párrafo al artículo 92 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por los diputados de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, impulsada por la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón.....	12
DIRECTORIO	16

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.

2. Declaratoria de existencia de quórum.

3. Apertura de la sesión.

4. Lectura de correspondencia.

- *Diversos oficios turnados a la directiva.*

5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- *Punto de acuerdo para exhortar al Secretario de Educación para crear la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente de Campeche, en beneficio de todos los docentes de todos los niveles educativos, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.*
- *Iniciativa para reformar el artículo 146 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por el diputado Rosario Baqueiro Acosta del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

6. Lectura, debate y votación de dictámenes.

- *Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia, relativo a una iniciativa para adicionar un tercer párrafo al artículo 92 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por los diputados de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, impulsada por la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón.*

7. Lectura y aprobación de minutas de ley.

8. Asuntos generales.

- *Protesta de ley de diputada de representación proporcional.*
- *Participación de legisladores.*

9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

1.- El oficio No. CP2R3A.-5.4 remitido por la Diputación Permanente de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

2.- La circular No. 56 remitida por el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

DOCUMENTO INFORMATIVO

INICIATIVAS

Punto de acuerdo para exhortar al Secretario de Educación para crear la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente de Campeche, en beneficio de todos los docentes de todos los niveles educativos, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.-**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Afirma Francisco Martín Moreno (2015) pág. 547; “Los problemas educativos de México son profundos y lamentablemente de urgente solución, además son costosos tanto en lo económico como en lo político. En suma: para su solución se requieren sacrificios prácticamente de todos los sectores de la población, sacrificios y verdadera voluntad de transformación. Quizá para ello se requiera primero conciencia de la necesidad de esa transformación.

En el marco de la Reforma Educativa 2012, su armonización, su puesta en operación, requerirá acciones muy concreta para articular lo federal con lo local.

El 11 de septiembre de 2013, se instituyó el servicio profesional docente para **Educación Básica y Media Superior**, estableciendo las **Atribuciones** de la secretaria de educación en la materia.

El 14 de noviembre de 2014, se publicó en el diario oficial de la federación, el decreto por el que se crea la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente** como órgano administrativo desconcentrado de la secretaria de educación pública.

La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, tiene muchas atribuciones y funciones, objetivos y metas que debe realizar a nivel nacional, incluyendo a nuestra entidad Campeche, a saber:

- Organizar los concursos de oposición.
- Las promociones a cargos con funciones de dirección y supervisión.
- Fijar criterios, términos y condiciones de evaluación de ingreso, promoción y reconocimiento.

- Participar junto con el Instituto Nacional de Evaluación en la elaboración del programa anual.
- Determinar los perfiles y requisitos mínimos que deben reunirse para el ingreso, promoción, reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente.
- Proponer parámetros e indicadores para ese procedimiento.
- Aprobar las convocatorias y autorizar su expedición.
- Establecer programa y reglas para que se puedan obtener incentivos adicionales.
- Emitir junto con la subsecretaría de educación básica los lineamientos para la prestación del servicio de asistencia técnica a la escuela.
- Emitir lineamientos generales para definir los programas de regularización de los docentes.

Proponer a solicitud del Instituto Nacional de Evaluación:

- Los parámetros e indicadores.
- Los parámetros e indicadores complementarios.
- Señalar los niveles mínimos de promoción.
- Proponer los procesos e instrumentos para ese fin.
- Establecer el programa de mediano plazo.
- Regular el Sistema Nacional de Formación Continua, actualización de conocimientos, capacitación y superación profesional.

Las mismas atribuciones son aplicables para Educación Superior:

- Elaborar su programa anual y de mediano plazo.
- Determinar en coordinación con las autoridades locales los puestos del personal técnico-docente que formará parte del Servicio Profesional Docente.
- Hacer registros de datos del personal.
- Establecer mecanismos para la participación de observadores.

Con voluntad hacia una verdadera transformación educativa con calidad, no se debe de perder de vista que el diseño de la reingeniería educativa que se pretende aplicar, se trabajó a nivel gabinete y partiendo de supuestos y de información insuficiente y otra cosa muy importante es la realidad educativa regional, donde se presentan los casos de enorme atraso y rezago educativo en Campeche, particularmente en la actualización y capacitación de los profesores.

Hay que añadir que se ha dado un hecho insólito en educación, donde muchos docentes se han jubilado ante el temor a ser evaluados y a los famosos criterios de Evaluación del Servicio Profesional Docente.

Criterios que parecieran más, ser utilizados para preocupar, para atemorizar, que para motivar una promoción o un ascenso a una plaza mejor remunerada.

Hoy se presentan múltiples situaciones en la operación del Programa de Desarrollo Profesional Docente, donde se generan fallas administrativas en la tramitología y quien resulta perjudicado es el docente a quien se ha de notificar.

En muchas ocasiones esas notificaciones resultan extemporáneas. Los docentes no disponen de Convocatoria y guías de estudio precisas en torno a su futura evaluación.

Asimismo se carece de un sistema ordenado de tutoría, que dé seguimiento de manera particular al Desarrollo Profesional Docente, y le vaya apoyando en su camino hacia la actualización y la superación.

Existen Reglamentos, Normatividad, etapas, calendarios y criterios de promoción y evaluación, que no han sido socializados bien con los docentes, esto significa llanamente:

¡QUE EL DOCENTE NO ES INFORMADO, NO ES CAPACITADO, NI ACTUALIZADO, NO RECIBE BIBLIOGRAFÍA INFORMATIVA BÁSICA, NO ES ALFABETIZADO EN INFORMATICA, EN SU HORARIO LABORAL, NO SE LE DA FORMACIÓN CONTINUA!

Se presenta un centralismo de la evaluación educativa, en muchas comunidades rurales no hay acceso a la plataforma de la Secretaría de Educación Pública.

Existen comunicados de la Secretaría de Educación que no coinciden con la Ley General de Educación, ni la Ley de Servicio Profesional Docente y ante las imprecisiones, solo queda la interpretación que en muchos casos afecta o daña al maestro.

La Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, atenta a esta realidad que los docentes en servicio presentan, considera que es urgente la creación de una instancia local que coadyuve en la operación de la reforma educativa y su aplicación exitosa en Campeche, por ese motivo se propone la Creación de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente de Campeche, tomando como modelo organizacional a la Coordinación Nacional

del Servicio Profesional Docente, acción con la se atenderá al magisterio de Campeche y se obtendrán mejores resultados para beneficio de la niñez y juventud Campechana.

Por lo anteriormente expuesto se propone al Pleno de este Congreso el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO _____

Primero.- Se exhortar al Ejecutivo Estatal y al Secretario de Educación del Gobierno del Estado, se cree la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente de Campeche, para que coadyuve en la operación de la reforma educativa y su aplicación exitosa en el Estado de Campeche, en beneficio de la Educación Básica y todos los niveles educativos.

Segundo.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Camp., 24 de Mayo de 2016.

DIP. JOSE GUADALUPE GUZMAN CHI

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ

Iniciativa para reformar el artículo 146 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por el diputado Rosario Baqueiro Acosta del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**C. C. Diputados integrantes de la Mesa Directiva,
Pueblo de Campeche,
Presente.**

El suscrito, **Rosario Baqueiro Acosta, diputado del Partido Acción Nacional**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, fracción segunda, y 47 de la *Constitución Política*; así como el propio numeral 47, fracción primera, y 72 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*, ambas del Estado de Campeche, vengo por medio del presente escrito a presentar un proyecto de decreto **que modifica el artículo 146 del Código Civil del Estado de Campeche.**

Esto con la finalidad de que la rectificación de datos en actas del Registro Civil sea gratuita, y que se establezcan en la ley los requisitos necesarios para presentar administrativamente dicha solicitud, y que la autoridad dé respuesta en un tiempo no mayor a 5 días hábiles para su corrección, en su caso, buscando resolver el grave problema que existe en nuestro Estado de datos erróneos en actas del Registro Civil, conforme a la siguiente--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- El Registro Civil es la institución de buena fe que tiene a su cargo la función de conocer, autorizar, registrar, certificar, inscribir, modificar y/o resguardar los actos y hechos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

Las constancias y certificaciones de cualquier acto o hecho expedidas por el Registro Civil, otorgan certeza jurídica a las personas y constituyen el único comprobante de su estado civil. Cualquier otro documento o medio de prueba, sólo será admisible en los casos especiales previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Segundo.- Como todos sabemos, en nuestro Estado **hay un gran número de personas que tienen problemas con la redacción contenida en sus actas de nacimiento,** los cuales hoy, o en el futuro, les generan problemas. Algunos de los más comunes es que tienen dificultades para jubilarse, pensionarse, o en caso de fallecimiento, los hijos son los que enfrentan dificultades para recibir la herencia; además de los obstáculos que viven al realizar un trámite escolar o laboral.

Lo cierto es que hay errores en las actas del registro civil, y con mayor frecuencia son de ortografía; o el año y el día que se registran en el documento no son los correctos, entre otros puntos.

Hay casos donde, erróneamente, le cambian una letra al nombre o apellido, u omitieron poner el año o día en que nació el registrado, o su sexo; inclusive a veces el nombre, es decir, si se llamaba María Guadalupe, lo abreviaban poniéndole Ma. Guadalupe, pero como los reglamentos han cambiado, tenemos que Ma. y María son dos nombres totalmente distintos.

En otras ocasiones llegan a cometer el error de establecer incorrectamente el sexo del menor **pues confunden nombres neutros como Guadalupe o Carmen.**

Los supuestos anteriores **por lo regular son errores atribuibles a los funcionarios públicos que laboran en el Registro Civil de nuestra entidad.**

Pero actualmente hay dos formas de buscar la rectificación de las actas del Registro Civil: **la primera, es por la vía administrativa ante la dirección de la dependencia,** la cual en el Código Civil del Estado de Campeche **no se establecen ni requisitos ni tampoco el tiempo máximo en que la autoridad administrativa debe dar respuesta a la solicitud del ciudadano,** lo cual genera en algunos casos retrasos considerables; y en otros por la negativa de recibir a trámite dichas solicitudes, por lo cual se necesita actualizar ese marco normativo, trámite cuyo costo actualmente es de 675 pesos, **que debe pagar el ciudadano por errores que en algunos casos son atribuibles a los mismos funcionarios públicos.**

La otra vía para rectificar los datos de las actas del Registro Civil es mediante un Juicio Ordinario Civil ante el Poder Judicial del Estado, el cual por lo regular tarda cuando menos seis meses en resolver dicha rectificación, lo cual genera gastos de abogados para el promovente que van desde los 15 mil hasta los 20 mil pesos, los cuales son imposibles de pagar para muchas personas que no cuentan con esos recursos.

Tercero.- Para dar solución y respuesta a los ciudadanos que atraviesan esta problemática, es que hoy ante esta soberanía, propongo reformar el artículo 146 del Código Civil del Estado de Campeche para **establecer claramente cuáles son los requisitos que deben cumplir y anexar los ciudadanos para solicitar una rectificación de datos en actas por la vía administrativa, y establecer un término máximo de cinco días hábiles para que la autoridad dé respuesta a la solicitud, además de establecer que las correcciones sean de carácter gratuito;** lo anterior para dar certeza jurídica a las personas, y sobre todo apoyar a la economía de los campechanos en estos tiempos de crisis.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero.- Se reforma el artículo 146 del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 146.- La rectificación administrativa procederá si implica la modificación de un nombre, de una fecha u otra circunstancia asentada en el acta de origen, sin alterar en modo alguno la filiación; deberá tramitarse mediante solicitud por escrito que se presente ante la Dirección del Registro del Estado Civil cumpliéndose con lo siguiente:

Por incorrecciones cuyo origen sea la existencia de errores mecanográficos y ortográficos.

Pueden pedir la rectificación de un acta del estado civil:

- I. El registrado.
- II. Alguno de los contrayentes en el acta de matrimonio.
- III. Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores.
- IV. Los que ejerzan la patria potestad o tutela en el caso de menores de edad. Así como de los que se encuentren en estado de interdicción, o cuenten con dictamen médico expedido por alguna institución pública de salud, que acredite algún trastorno mental permanente.

Adjuntando a la solicitud lo siguiente:

- a) Copia certificada de reciente expedición del acta que se desea rectificar.
- b) Identificación oficial con fotografía del interesado o, en su caso, documento que acredite la calidad del Mandatario si no se promueve por propio derecho.
- c) Documentales Públicas que acrediten la procedencia de lo solicitado conforme a lo siguiente:
 - Si se trata de acreditar un error que se cometió al momento de levantar el registro: actas de nacimiento de padre, madre, de matrimonio de los padres del registrado o de nacimiento de hermanos, cuando el error sea de apellidos o nombres de pila en actas, expediente o apéndice, según sea el caso.
 - Documentales públicas en diferentes etapas de vida, niñez, adolescencia y etapa adulta en su caso, cuando lo que se pretenda modificar en el acta no sea producto de un error, sino que se pretenda acreditar el uso o no uso de nombres, apellidos o fechas de nacimiento consignadas en los archivos del Registro Civil, o las constancias de alumbramiento y certificados de nacimiento.
- d) La comparecencia del interesado y de dos testigos por lo menos, cuando lo que se pretenda rectificar en las actas del estado civil de las personas, afecte datos esenciales y tengan por objeto ajustar a la realidad jurídica y social del o los registrados, y
- e) La documentación probatoria de los datos que se quieren aclarar, se enumerará y describirá en la solicitud de rectificación, así como los nombres de los testigos y su presentante.

El Registro Civil procederá al análisis de la solicitud, sus anexos y comparecencias, **en caso de estimar procedente la rectificación, proveerá lo conducente en un término no mayor a cinco días hábiles a partir de haberse presentado la solicitud**, dejando a salvo los derechos de terceros.

Son admisibles como medios de prueba para el trámite de rectificación de acta las documentales públicas y privadas, así como la comparecencia del interesado y testimoniales que acrediten fehacientemente la procedencia de su rectificación.

Tratándose de medios de prueba documentales, serán esenciales los documentos públicos, y complementarios los privados o religiosos, que el registrado haya utilizado en las diversas etapas de su vida.

En caso de estimarse necesaria la comparecencia del interesado y de sus testigos, se requerirá por escrito exponiendo las razones del mismo.

En la resolución administrativa de rectificación de acta se ordenará que se hagan las anotaciones correspondientes en los archivos físicos y electrónicos respectivos, dicho trámite y su resolución serán de manera gratuita.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los procedimientos y demás asuntos relacionados con alguna solicitud de corrección de actas del registro civil que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta ley, se continuarán substanciando y resolverán hasta su total conclusión, se resolverán en los términos que se encontraban vigentes al momento de su presentación.

Protesto lo necesario.

San Francisco de Campeche a 24 de Mayo de 2018.

Dip. Rosario Baqueiro Acosta
Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

DICTAMEN

Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia, relativo a una iniciativa para adicionar un tercer párrafo al artículo 92 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por los diputados de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, impulsada por la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de Procuración e Impartición de Justicia recibieron la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una iniciativa para adicionar un tercer párrafo al artículo 92 del Código Penal del Estado de Campeche.

Estas Comisiones, con fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la iniciativa de referencia, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que el 27 de octubre de 2016 la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón a nombre de los grupos parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentó ante la directiva del Congreso del Estado una iniciativa que originalmente propuso adicionar los artículos 160 bis y 160 ter al Código Penal del Estado de Campeche.
- 2.- Que el día 17 de enero del año 2017 se le dio lectura integra a su texto, turnándose a estas Comisiones para su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que la promovente está facultada para instar iniciativas de ley, o acuerdo ante el Poder Legislativo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado. Circunstancia que hace operar la excusa de oficio prevista en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa de que se trata.

CUARTO.- Que la iniciativa de referencia tiene como propósito, prevenir, sancionar y erradicar conductas feminicidas, mediante sanciones más severas ante el hecho de llevar a cabo lesiones por cuestiones de género en contra de las mujeres en nuestro Estado.

QUINTO.- Que el sentir social con respecto a las vejaciones en contra de la mujer demanda que la labor legislativa se encamine a buscar y encontrar mecanismos jurídicos para salvaguardar y garantizar su integridad.

SEXTO.- Que los referidos mecanismos jurídicos para salvaguardar la integridad de las mujeres en el Estado de Campeche deben ser perfectibles hoy día desde nuestro catálogo punitivo, pues toda mujer puede y debe ser protegida penalmente por el Estado, exigiendo el respeto de sus garantías, situación que en el tema de feminicidio ha sido prevista en el Libro Segundo del Código Penal del Estado de Campeche, en el artículo 160 del Capítulo VI, correspondiente al Título Primero, Parte Especial, denominado Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, que establece:

ARTÍCULO 160.- *Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*
- IV. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*
- VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

El delito de feminicidio se sancionará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SÉPTIMO.- Que en este proceso de análisis y estudio fueron consideradas las opiniones técnicas de funcionarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como de la Fiscalía General del Estado, concluyéndose que al encontrarse prevista la tentativa, aplicable en nuestro Código Penal para cualquier delito que permita su configuración como lo es al tipo penal de Feminicidio, corresponde adicionar un tercer párrafo al artículo 92, a efectos de incrementar la penalidad cuando concurren razones de género, para estar acordes con el tratamiento legal previsto en el artículo 160 del mismo Código Penal.

OCTAVO.- Razones por las cuales estas comisiones consideran procedente reorientar la propuesta originalmente señalada con la pretensión de adicionar los artículos 160 bis y 160 ter al Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como la adición de un tercer párrafo al artículo 92, dado que en nuestro Código Sustantivo Penal existen disposiciones generales sobre la figura delictiva a tratar con relación a la tentativa de los delitos, contempladas en el artículo 28, Capítulo III denominado "Tentativa", del Libro Primero, Parte General, de nuestro Código Penal.

NOVENO.- Que por los razonamientos vertidos en el considerando anterior, resulta viable **adicionar un tercer párrafo al artículo 92 de nuestro catálogo punitivo**, pues se trata de brindar mayor garantismo penal a las mujeres que puedan resultar lesionadas por cuestiones de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender la iniciativa que origina este resolutivo con modificaciones al proyecto de decreto original.

SEGUNDO: En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

ÚNICO: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 92 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.-

.....

Cuando la Tentativa corresponda al delito de Femicidio, la punibilidad aplicable será de entre la mitad de la mínima y la mitad de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito doloso consumado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EN EL PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.------

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS
PRESIDENTA

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO.
SECRETARIO

DIP. JULIO ALBERTO SANORES SANORES
PRIMER VOCAL

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS.
SEGUNDO VOCAL

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKE.
TERCER VOCAL
(Diputado con licencia)

COMISION DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY
PRESIDENTE
(Diputado con Licencia)

DIP. JULIO ALBERTO SANORES SANORES
SECRETARIO

DIP. MARIA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ
PRIMERA VOCAL

DIP. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHÍ.
SEGUNDO VOCAL

DIP. LETICIA DEL R. ENRIQUEZ CACHÓN.
TERCERA VOCAL
Con excusa de ley

Nota: Está última hoja pertenece al dictamen legislativo del expediente legislativo No. 282/LXII/10/16 relativo a una iniciativa para adicionar un tercer párrafo al artículo 92 del Código Penal del Estado de Campeche.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA DEL ROSARIO ENRÍQUEZ CACHÓN
PRESIDENTA

DIP. MARTHA ALBORES AVENDAÑO
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHÍ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. SILVERIO BAUDELIO DEL C. CRUZ QUEVEDO
PRIMER SECRETARIO

DIP. GUADALUPE TEJOCOTE GONZÁLEZ
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. AURORA CANDELARIA CEH REYNA
TERCERA SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY
VICEPRESIDENTE

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.